

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES

Engquist, et al. v. City of Los Angeles, Causa N.º BC591331

Si pagó el impuesto a los usuarios de servicios públicos de gas (Utility User Tax) de la ciudad de Los Ángeles en las facturas de gas natural de la empresa Southern California Gas Company, desde el 16 de abril de 2014 al presente, este Acuerdo de Demanda colectiva podría afectar sus derechos.

Un tribunal autorizó este Aviso de demanda colectiva. Este aviso no es una oferta de representación por parte de un abogado.

Si desea obtener el formulario de notificación en español, visite el sitio web del Acuerdo en www.GasTaxSettlementLA.com, o comuníquese con el Administrador del Acuerdo, llamando al 1-833-707-1454.

- Se ha logrado un acuerdo de conciliación con la ciudad de Los Ángeles (la “Ciudad” o la “Demandada”) en una demanda colectiva en la que se reclama que la Ciudad calculó y cobró incorrectamente a los consumidores un impuesto a los usuarios de servicios públicos de gas natural (Gas User Tax, “GUT”) en las facturas de gas de la empresa Southern California Gas Company (figura como Impuesto a los usuarios de la ciudad de Los Ángeles - Los Angeles City Users Tax).
- Usted es “Miembro del Grupo de la demanda colectiva” y de forma automática recibirá los beneficios provenientes de este Acuerdo si es cliente de gas natural de la empresa Southern California Gas Company y le han cobrado el GUT (se describe como la partida “Los Angeles City Users Tax” en la factura de gas natural de la empresa Southern California Gas Company), dentro de un período de facturación que incluya al menos un día a partir del 16 de abril de 2014 inclusive hasta el presente.

LEA ESTE AVISO CON CUIDADO, YA QUE PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES.

RESUMEN DE SUS OPCIONES	
Obtener los beneficios del Acuerdo	No debe hacer nada para recibir los beneficios del Acuerdo. Si es Miembro del Grupo de la demanda colectiva, automáticamente recibirá los beneficios provenientes de este Acuerdo si se aprueba y se vuelve definitivo. Usted quedará obligado por el Acuerdo y renunciará a algunos derechos.
Excluirse del Acuerdo Plazo límite: 29 de diciembre de 2020	Si no desea que lo incluyan en el Acuerdo puede excluirse mediante el llenado de un formulario que se encuentra disponible en www.GasTaxSettlementLA.com , antes del 29 de diciembre de 2020 . Si se excluye del Acuerdo conservará su derecho a demandar a la Ciudad por los reclamos resueltos en este Acuerdo. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que recibieron un Aviso resumido reenviado por correo postal tienen hasta el 18 de enero de 2021 para solicitar la exclusión.
Impugnar la Conciliación Plazo límite: 29 de diciembre de 2020	Si permanece en el Acuerdo (no se excluye) puede objetarla, en su totalidad o cualquiera de sus términos; para ello debe escribir a los abogados de las partes y al Administrador del Acuerdo antes del 29 de diciembre de 2020 . Si objeta, automáticamente recibirá los beneficios de este Acuerdo si se aprueba y se vuelve definitivo y, en ese caso, usted renunciará a su derecho a demandar a la Ciudad sobre los reclamos resueltos en este Acuerdo. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que hayan recibido un Aviso resumido reenviado por correo postal tienen hasta el 18 de enero de 2021 para presentar una objeción.

RESUMEN DE SUS OPCIONES

Asistir a una audiencia Plazo límite: 29 de diciembre de 2020	Puede asistir y pedir la palabra en una audiencia relacionada con la imparcialidad del Acuerdo.
No hacer nada	Si es Miembro del Grupo de la demanda colectiva y no hace nada, automáticamente recibirá los beneficios provenientes de este Acuerdo si se aprueba y se vuelve definitivo; sin embargo, usted renunciará a su derecho a demandar a la Ciudad por los mismos reclamos resueltos en este Acuerdo.

- El Tribunal que supervisa esta causa ha otorgado la Aprobación preliminar al Acuerdo, pero aún debe determinar si otorgará la Aprobación definitiva antes de que se efectúen los pagos. La Audiencia de imparcialidad definitiva para determinar si se otorgará la Aprobación definitiva del Acuerdo está programada para el **17 de marzo de 2021**.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO DE DEMANDA COLECTIVA

Página

INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿Por qué se emitió este Aviso?	4
2. ¿De qué trata esta demanda?	4
3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?	4
4. ¿Por qué existe un Acuerdo de conciliación?	4
¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?	4
5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?	4
6. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el Acuerdo de conciliación?	4
LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN	5
7. ¿Qué dispone el Acuerdo de conciliación?	5
8. ¿A qué renuncio a cambio del Acuerdo de conciliación?	5
LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA	7
9. ¿Tengo un abogado en este caso?	7
10. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	7
11. ¿Recibirán compensación los Representantes del Grupo de la demanda colectiva?	7
12. ¿Cómo se compensará al Administrador del Acuerdo de conciliación?	7
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	8
13. ¿Qué debo hacer si no quiero que me incluyan en el Acuerdo de conciliación?	8
14. ¿Qué sucede si no me excluyo antes del 29 de diciembre de 2020 ?	8
OBJECTAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	8
15. ¿Cómo le indico al Tribunal que no me agrada el Acuerdo?	8
16. ¿Cuál es la diferencia entre excluirse del Acuerdo y objetarlo?	9
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	9
17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?	9
18. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	9
19. ¿Podré hablar en la audiencia?	10
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	10
20. ¿Cómo obtengo más información?	10

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este aviso?

El Tribunal autorizó este Aviso porque usted tiene derecho a saber acerca de un acuerdo propuesto en esta demanda colectiva, incluidos los beneficios del Acuerdo, y acerca de todas sus opciones en virtud del Acuerdo, antes de que el Tribunal determine si otorgará la Aprobación definitiva al Acuerdo de conciliación.

Las personas que entablaron esta demanda colectiva se denominan “Demandantes” y la ciudad de Los Ángeles es la “Demandada”. Los Demandantes entablaron la demanda colectiva en el Tribunal Superior de California para el condado de Los Ángeles. La demanda se denomina *Engquist, et al. v. City of Los Angeles*, Case No. BC591331.

2. ¿De qué trata esta Demanda?

La demanda alega que la Ciudad incluyó incorrectamente en su cálculo del GUT el Cargo por establecimiento de servicio (Service Establishment Charge, “SEC”) y el Cargo al cliente. La demanda contiene que la Ciudad únicamente puede calcular el GUT en la partida para el gas. La Ciudad niega las acusaciones. Las partes han aceptado un acuerdo para evitar el gasto, la demora y el riesgo de un litigio continuado.

Para obtener más información, visite www.GasTaxSettlementLA.com, llame al **1-833-707-1454**, o escriba a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva, cuyos domicilios se indican más adelante en el párrafo 9.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas “Representantes del Grupo de la demanda colectiva” entablan una demanda en nombre de sí mismas y de todas las demás personas o entidades que tienen reclamaciones similares. Todas las personas o entidades juntas se denominan “Grupo de la demanda colectiva” o “Miembros del Grupo de la demanda colectiva”. El Tribunal designó a tres demandantes (Lorin M. Engquist, Angelica G. Divinagracia, que opera comercialmente como Fun Fit Factory, y David Bernstein) como los Representantes del Grupo de la demanda colectiva, a los fines de este Acuerdo de conciliación.

4. ¿Por qué existe un acuerdo de conciliación?

El Tribunal no ha emitido una determinación definitiva ni a favor de los Demandantes ni de la Demandada. En cambio, ambas partes aceptaron un acuerdo. Los Representantes del Grupo de la demanda colectiva y los abogados que fueron designados por el Tribunal para representar al Grupo de la demanda colectiva, consideran que el Acuerdo es lo más conveniente para todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?

Usted es Miembro del Grupo de la demanda colectiva y parte del Acuerdo si era un cliente de gas natural de la empresa Southern California Gas Company en cualquier momento durante un período de facturación que incluya al menos un día a partir del 16 de abril de 2014 inclusive hasta el presente.

6. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el Acuerdo de conciliación?

Si no está seguro de estar incluido en el Acuerdo, puede visitar www.GasTaxSettlementLA.com para obtener más información y acceder a una copia de la Primera estipulación modificada del Acuerdo y otros documentos importantes. También puede llamar al 1-833-707-1454 o enviar un correo electrónico a info@GasTaxSettlementLA.com y solicitar ayuda.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿Qué dispone el Acuerdo de conciliación?

El Acuerdo proporciona los siguientes beneficios:

Primero: a los 70 días después de que el Acuerdo de conciliación sea definitivo, la Ciudad ya no aplicará el GUT sobre el SEC o el Cargo al cliente, salvo que sea aprobado por los votantes en el futuro, si es que eso ocurre. Se estima que este cambio en el GUT les ocasionará ahorros impositivos acumulados **anuales** a los clientes de gas natural que están sujetos a este impuesto, de aproximadamente 8.2 millones de dólares.

Segundo: la Ciudad ha acordado establecer un “Fondo del Acuerdo” por un importe de \$32,500,000 más el 75 % del GUT cobrado por la empresa Southern California Gas Company sobre el Cargo al cliente y el SEC después del 1 de mayo de 2021, hasta la fecha en que la Ciudad pueda obtener la aprobación de los votantes correspondientes para modificar la Ordenanza sobre servicios públicos o cualquier otra regulación, a fin de permitir la aplicación del impuesto del SEC y el Cargo al cliente. Después de realizar las deducciones para la administración del Acuerdo y los gastos de compilación de datos (estimados en \$913,483), el Tribunal aprobó otorgar por los servicios prestados hasta un total máximo de \$40,000 para los tres Representantes del Grupo de la demanda colectiva, un pago de \$400,000 a una organización benéfica sin fines de lucro denominada Alliance for Children’s Rights*, un pago de \$100,000 a una organización benéfica sin fines de lucro denominada The Utility Reform Network* y, además, el Tribunal aprobó los honorarios y gastos de abogados de hasta el 25 % del Fondo del Acuerdo (*por ej.*, si el Fondo del Acuerdo es de \$32,500,000, en ese caso los honorarios de los abogados serían de hasta \$8,125,000); el saldo del Fondo del Acuerdo se distribuirá a los clientes de la empresa Southern California Gas Company que residan en la ciudad de Los Ángeles y estén sujetos al GUT. Las distribuciones se efectuarán aplicando una tasa reducida del impuesto a los usuarios de la ciudad de Los Ángeles para clientes minoristas de la empresa Southern California Gas Company (que estén sujetos al impuesto), comenzando no antes de 90 días después de que el Acuerdo se vuelva definitivo y continuando hasta un período de seis años (el “Período de extinción”) o dentro de los tres años de haberse completado el período de extinción en la demanda *Lavinsky v. City of Los Angeles*, según el plazo que resulte más corto, y en ese momento todas las distribuciones deberán haberse completado.

* Alliance for Children’s Rights y The Utility Reform Network son organizaciones benéficas sin fines de lucro conforme al título 26 del Código de los EE. UU. [U.S.C.], artículo 501(c)(3). Estos pagos tienen el propósito de brindar una compensación indirecta a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que ya no estarán sujetos al GUT durante la totalidad o una parte del Período de extinción y a los Miembros del grupo de la demanda colectiva que pagaron el SEC durante el Período de la demanda colectiva. Si usted no está sujeto al GUT durante la totalidad o una parte del Período de extinción, no recibirá de forma directa los beneficios completos del Acuerdo mediante el método de distribución que se describe anteriormente.

8. ¿A qué renuncio a cambio del Acuerdo de conciliación?

Si es Miembro del Grupo de la demanda colectiva y no se excluye del Acuerdo, y el Acuerdo se vuelve definitivo, usted liberará a la Demandada de toda responsabilidad legal con respecto a cada una y todas las reclamaciones relacionadas con esta causa. Usted renunciará a su derecho a ser parte de cualquier otra acción judicial contra la Ciudad con respecto a las reclamaciones resueltas en este Acuerdo de conciliación y liberadas por la Primera estipulación modificada del Acuerdo de conciliación. Las reclamaciones específicas que usted liberará se detallan en la Primera estipulación modificada del Acuerdo de conciliación, según se describe a continuación:

En consideración del Acuerdo de conciliación, por el presente se conviene que, en la Fecha de entrada en vigencia, los Representantes del Grupo de la demanda colectiva y cada uno de sus Miembros, en su propio nombre y en nombre de cualquier otra persona jurídica o natural que pudiera reclamar por su intermedio o mediante estos, habrán liberado y exonerado de forma total, definitiva y para siempre a las Partes liberadas, de cada una y todas las Reclamaciones liberadas que hayan surgido durante el Período de la Demanda colectiva, conocidas o desconocidas, presuntas o no, eventuales o no, derivadas o directas, interpuestas o no, ya sea basadas en la ley, legislación, ordenanza, reglamentación, código, contrato, derecho angloamericano, o cualquier

otra fuente, o cualquier reclamo de la naturaleza que fuere, sean todos estos del ámbito federal, estatal o local. Los Representantes y los Miembros del Grupo de la demanda colectiva aceptan que esta Liberación, la Resolución definitiva y la Sentencia definitiva se plantean, serán planteadas y podrán plantearse como una defensa completa para esta Liberación, e impedirán toda acción o proceso comprendido por esta Liberación.

Los Representantes y los Miembros del Grupo de la demanda colectiva, no deberán, ahora o en el futuro, instituir, mantener, procesar ni entablar ningún juicio, demanda o proceso contra las Partes liberadas, ni de forma directa ni indirecta, ni en su propio nombre ni en nombre de un grupo o de cualquier otra persona o entidad con respecto a las reclamaciones, pretensiones judiciales o cualquier otro asunto liberado por medio de este Acuerdo de conciliación.

En relación con este Acuerdo, los Representantes y los Miembros del Grupo de la demanda colectiva reconocen que en el futuro podrían descubrir reclamaciones que actualmente son desconocidas o insospechadas, o hechos adicionales o diferentes de aquellos que conocen ahora o consideran que son veraces con respecto al objeto de la Demanda o de la Liberación conforme al presente documento. Sin embargo, los Representantes y los Miembros del Grupo de la Demanda colectiva tienen el propósito y, por el presente, de manera total, definitiva y para siempre acuerdan, liberan, exoneran y eximen de responsabilidad a las Partes liberadas contra todos esos asuntos, y todas las reclamaciones relacionadas con el presente que existan, puedan existir en el futuro o pudieron haber existido (ya sea que se hubieran entablado con anterioridad o en la actualidad en una acción o proceso judicial) con respecto a la Demanda.

Sin limitar su alcance de ninguna manera y, salvo en la medida dispuesta en contrario en el Acuerdo, esta Liberación abarca, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo, cada uno y todos los reclamos por los honorarios de abogados, costos, honorarios de peritos, honorarios de consultores, interés, tasas del litigio, costas o cualquier otro cargo, o los desembolsos efectuados por los abogados, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva, los Representantes del Grupo de la demanda colectiva, el Administrador del Acuerdo o los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que afirmen haber colaborado para conferir los beneficios al Grupo de la demanda colectiva en virtud de este Acuerdo.

El Período de la demanda colectiva comprende desde el 16 de abril de 2014 hasta la fecha de asentamiento de la Sentencia.

Las Reclamaciones liberadas son las siguientes:

Las reclamaciones que fueron interpuestas o que razonablemente pudieron ser interpuestas en la Demanda colectiva (basadas en los hechos alegados en la Denuncia o que surgieron de estos), contra las Partes liberadas, y que surgen o de alguna manera se relacionan con cada uno o todos los actos, omisiones, hechos, asuntos, operaciones o eventos que fueron alegados en la Demanda colectiva (basados en los hechos alegados en la Denuncia o que surgieron de estos).

Las Partes liberadas son:

La Demandada y cada uno de sus empleados, funcionarios, agentes, abogados, administradores y asesores, pasados, presentes y futuros, incluyendo, entre otros al alcalde de la ciudad de Los Ángeles, miembros del Consejo municipal de la ciudad de Los Ángeles, administradores de la ciudad de Los Ángeles, secretarios de la ciudad de Los Ángeles y los directores financieros de la ciudad de Los Ángeles.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL GRUPO

9. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal ha designado a las siguientes firmas jurídicas como Abogados del Grupo de la demanda colectiva para que lo representen a usted y a los otros Miembros del Grupo de la demanda colectiva. Si deseara que lo representase su propio abogado, podrá contratar uno y asumir el cargo.

Wolf Haldenstein Adler Freeman & Herz LLP
750 B Street, Suite 1820
San Diego, CA 92101

Tostrud Law Group, P.C.
1925 Century Park East, Suite 2100
Los Angeles, CA 90067

10. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva le solicitarán al Tribunal en la Audiencia de imparcialidad definitiva, que otorgue los honorarios de los abogados por un importe que no supere el 25 % del Fondo del Acuerdo (*por ej.*, si el Fondo del Acuerdo fuera de \$32,500,000, en ese caso los Abogados del Grupo de la demanda colectiva podrán procurar obtener hasta \$8,125,000) y el reintegro de los gastos efectuados en el litigio de esta causa hasta un máximo de \$200,000. El Tribunal determinará el importe de los honorarios de los abogados y los gastos otorgados en función del trabajo realizado por los abogados para los Demandantes que hayan participado en el procesamiento de esta acción judicial, en garantizar el acuerdo para el Grupo de la demanda colectiva y en facilitar su implementación. Estos honorarios y gastos se pagarán del Fondo del Acuerdo antes de entregar los beneficios a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva. La Demandada ha aceptado no objetar ninguna solicitud de honorarios que no exceda el 25 % del Fondo del Acuerdo ni ninguna solicitud de gastos que no exceda el importe de \$200,000.

11. ¿Recibirán compensación los Representantes del Grupo de la demanda colectiva?

Los Representantes del Grupo de la demanda colectiva Lorin M. Engquist, Angelica G. Divinagracia que opera comercialmente como Fun Fit Factory y David Bernstein le solicitarán al Tribunal en la Audiencia de imparcialidad definitiva que les otorgue una compensación por servicios hasta una suma acumulada total de \$40,000 por sus esfuerzos en iniciar y procesar esta causa. El Tribunal determinará el importe de cada compensación por los servicios prestados, que será pagada del Fondo del Acuerdo antes de entregar los beneficios a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva.

12. ¿Cómo se compensará al Administrador del Acuerdo de conciliación?

Las partes han contratado a un Administrador del Acuerdo externo para que los asista con determinadas funciones administrativas relacionadas con la implementación de este Acuerdo de conciliación, incluyendo el envío por correo y publicación del Aviso de demanda colectiva, la respuesta a las solicitudes de información de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva, mantener el sitio web que publica información sobre este Acuerdo y administrar las exclusiones y objeciones de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva. Los honorarios del Administrador del Acuerdo, que se estiman en \$913,483, se pagarán del Fondo del Acuerdo antes de entregar los beneficios a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva.

EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

13. ¿Qué debo hacer si no quiero que me incluyan en el Acuerdo de conciliación?

Tiene derecho a excluirse del Acuerdo. Si se excluye del Acuerdo no liberará ninguna reclamación contra la Demandada. Para excluirse, debe enviar una solicitud por internet, por correo postal de los EE. UU., por correo electrónico o por fax.

Para excluirse por internet, visite www.GasTaxSettlementLA.com, llene por completo y envíe el formulario de exclusión que se encuentra disponible.

Para excluirse por correo postal, correo electrónico o fax, imprima y complete una carta que contenga lo siguiente: (1) claramente exprese su deseo de excluirse del Grupo de la demanda colectiva y de no participar en el Acuerdo de conciliación; (2) incluya su nombre, domicilio, número de teléfono y número de cuenta de la empresa Southern California Gas Company; y (3) haga referencia a *Engquist, et al. v. City of Los Angeles*, Case No. BC591331. Presente su solicitud de exclusión al destinatario que se indica a continuación.

Engquist v. City of Los Angeles
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91010
Seattle, WA 98111

Dirección de correo electrónico: info@GasTaxSettlementLA.com
Número de fax: 833-671-9595

Si se excluye por internet, por correo electrónico o por fax, debe presentar su solicitud antes de las **11:59 p. m., hora del Pacífico, del 29 de diciembre de 2020**. Si se excluye por el correo de los EE. UU., su solicitud debe tener fecha de franqueo a más tardar el **29 de diciembre de 2020**. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que recibieron un Aviso resumido reenviado por correo postal, tienen hasta el **18 de enero de 2021** para solicitar la exclusión.

14. ¿Qué sucede si no me excluyo antes del 29 de diciembre de 2020?

Si no se excluye antes del **29 de diciembre de 2020** (o antes del **18 de enero de 2021** si recibió un Aviso resumido reenviado por correo postal) y el Acuerdo propuesto se aprueba y se vuelve definitivo, usted liberará todas las reclamaciones que pudiera tener contra la Ciudad con respecto a las reclamaciones y alegaciones en cuanto a que la Demandada incorrectamente calculó su GUT y cobró impuestos de forma ilegal sobre el SEC y el Cargo al cliente. Si usted no se excluye, estas reclamaciones quedarán **CONDONADAS Y LIBERADAS**, y a usted se le prohibirá entablar cualquiera de esas reclamaciones en el futuro en su propio nombre.

OBJETAR LA CONCILIACIÓN

15. ¿Cómo le indico al Tribunal que no me agrada el Acuerdo?

Si usted es Miembro del Grupo de la demanda colectiva y permanece en él (*es decir*, no se excluye del Acuerdo), puede objetar el Acuerdo de conciliación. El Tribunal considerará sus opiniones. Para objetar, a más tardar el **29 de diciembre de 2020** deberá enviarle al Administrador del Acuerdo, una declaración escrita que establezca lo siguiente: (1) su nombre completo; (2) su domicilio; (3) las razones específicas, si hubiera, por las que objeta el Acuerdo, incluyendo todo el respaldo legal que desee presentar ante el Tribunal; (4) copias de las pruebas u otra información que desee presentar en respaldo de la objeción; (5) una declaración sobre si pretende comparecer y alegar en la Audiencia de imparcialidad definitiva; (6) su firma escrita y la fecha; (7) la referencia a *Engquist, et al. v. City of Los Angeles*, Case No. BC591331; (8) prueba de que usted está comprendido en la definición del Grupo de la demanda colectiva; y (9) listado de todas las otras objeciones que usted o su abogado (si corresponde) hayan presentado en cualquier acuerdo de demanda colectiva en un tribunal estatal o federal en los Estados Unidos durante los cinco años anteriores o, si usted o su abogado no han objetado ningún acuerdo de una demanda colectiva en los

Estados Unidos durante los cinco años anteriores, debe expresarlo de forma afirmativa en la objeción. Debe enviar por correo su objeción con fecha de franqueo del **29 de diciembre de 2020** a más tardar, a:

Engquist v. City of Los Angeles
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91010
Seattle, WA 98111

Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que hayan recibido un Aviso resumido reenviado por correo postal tienen hasta el **18 de enero de 2021** para presentar una objeción. Puede objetar personalmente o por medio de un abogado contratado a su propio cargo; sin embargo, debe firmar la objeción personalmente.

16. ¿Cuál es la diferencia entre excluirse del Acuerdo y objetarlo?

El objetar solo significa decirle al Tribunal que no le agrada algo del Acuerdo. Solamente podrá objetar si permanece en el Grupo del Acuerdo de conciliación (*es decir*, no se excluye). Excluirse del Acuerdo de conciliación es decirle al Tribunal que no quiere ser parte de ese Acuerdo. Si se excluye, no puede objetar, porque el Acuerdo ya no lo afecta.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de imparcialidad definitiva ante el Honorable Juez Daniel J. Buckley a las **10:30 a. m. del 17 de marzo de 2021** en el Departamento SS1 del Tribunal Superior de California, condado de Los Ángeles, en Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado, y si debería otorgar la aprobación definitiva del Acuerdo. En caso de existir objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal también podrá determinar cuánto se les deberá pagar a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva y compensar al Representante de los Demandantes. Después de la audiencia, el Tribunal determinará si otorga la Aprobación definitiva del Acuerdo de conciliación. No sabemos cuánto tiempo tardará la decisión.

Todas las personas que ingresen en cualquier juzgado o la sala del tribunal deberán usar protección facial o mascarilla que cubra la nariz y la boca en todo momento dentro de las zonas públicas del juzgado o de la sala del tribunal. Las personas que se usen protector facial deberán asegurarse de que este les cubra la nariz y la boca, que envuelva los costados de la cara de la persona que lo usa y se extienda hasta debajo del mentón con una tela que cubra desde la base del protector facial hasta debajo del cuello. Para conocer la información actualizada de las protecciones faciales y los requisitos de distanciamiento social del Tribunal, visite <http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>.

18. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva responderán cualquier pregunta que el Juez Buckley pudiese tener. No obstante, puede asistir a la audiencia a su propio cargo. También puede pagarle a su propio abogado para que asista a la Audiencia de imparcialidad definitiva en su nombre. Si presenta una objeción, no tiene obligación de asistir al Tribunal para explicarla. Siempre que su objeción realizada por escrito sea recibida a tiempo y usted haya respetado todas las directivas contenidas en la respuesta a la pregunta 15 anterior, el Tribunal considerará la información proporcionada en su objeción escrita.

19. ¿Podré hablar en la audiencia?

Usted puede solicitar permiso al Tribunal con antelación para tomar la palabra en la Audiencia de imparcialidad definitiva. Para eso, le solicitamos que envíe una carta en la que indique que es su “Aviso de intención de comparecer en *Engquist, et al. v. City of Los Angeles*, Case No. BC591331”. No olvide incluir su nombre, domicilio y número de teléfono, como también el nombre, domicilio y número de teléfono del abogado que comparezca en la Audiencia de imparcialidad definitiva en su nombre.

Tenga en cuenta que si no presenta el Aviso de intención de comparecer, igualmente puede comparecer en la Audiencia de imparcialidad definitiva y pedir la palabra al Tribunal. Le recomendamos que consulte la pregunta 17 para conocer los requisitos sobre protección facial y distanciamiento social. También tenga en cuenta que si no objeta, igualmente puede comparecer en la Audiencia de imparcialidad definitiva y pedir la palabra al Tribunal.

Envíe por correo postal su Aviso de intención de comparecer al Administrador del Acuerdo, a los domicilios indicados en la pregunta 15 anterior, a más tardar el **29 de diciembre de 2020**. No olvide incluir la frase: “*Engquist, et al. v. City of Los Angeles* Case No. BC591331” en el sobre que contenga su aviso.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿Cómo obtengo más información?

Si considera que podría ser un Miembro del Grupo de la demanda colectiva y desea recibir más información acerca de la demanda o de los términos del Acuerdo propuesto, puede revisar los alegatos, registros y otros documentos que se encuentran archivados en esta demanda, incluyendo la Resolución de aprobación preliminar del Tribunal y la Primera estipulación modificada del Acuerdo, las que podrán inspeccionarse en la oficina del Secretario del Tribunal Superior de California, condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Angeles, California, 90012. Debe solicitar una cita ante la oficina del Secretario, llamando al 213-310-7000. Todos los servicios, tanto telefónicos como en persona, serán brindados en otros idiomas que no sean inglés. Se requiere y es obligatorio el uso en todo momento de mascarillas y/o protectores faciales para entrar en cualquier juzgado o sala de tribunal y deben ser usados cubriendo la nariz y la boca. Esta política se aplica a los abogados, las partes, testigos, personal del tribunal, jueces, comisionados, proveedores y al público en general. Las únicas excepciones a esta política se aplicarán a las afecciones o exenciones médicas documentadas, o a los arreglos conforme a la Ley para estadounidenses con discapacidades (American with Disabilities Act, ADA) aprobados por el Tribunal. Si se otorga la excepción, la admisión en el tribunal podría restringirse a una hora determinada del día. Si fuera necesario, el tiempo asignado para una excepción otorgada podría requerir que la persona tenga que esperar hasta más tarde en el día o programar una cita para su admisión. Para conocer la información actualizada de las protecciones faciales y los requisitos de distanciamiento social del Tribunal, visite <http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>.

También puede consultar la Resolución de aprobación preliminar y la Primera estipulación modificada del Acuerdo en www.GasTaxSettlementLA.com. Además, encontrará disponibles en este sitio web, futuras presentaciones como la solicitud de la aprobación definitiva, solicitud para otorgamiento de pagos por servicios de los representantes del grupo de la demanda colectiva y honorarios y gastos de los abogados, la Resolución definitiva y la Sentencia definitiva. Podrá encontrar información adicional en el sitio web del Acuerdo en www.GasTaxSettlementLA.com, llamando al 1-833-707-1454 o escribiendo a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva a los domicilios indicados en la pregunta 9.

**NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON LA CIUDAD POR ESTE AVISO.
ELLOS NO PUEDEN RESPONDER NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO.**